



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Claudia Susana Pérez Romero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracciones IX y XIII, 74 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 80, 99 fracción II, 101 y 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO A EFECTO DE QUE SE INSTAURE UN OPERATIVO DE TRANSITO PARA COMPROBAR CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DE LOS AUTOMOVILISTAS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO.

ANTECEDENTES.

1. Las obligaciones dentro de la Administración Pública son ejes torales para la consecución de un Estado de Derecho y de bien común para la ciudadanía. El Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo, enuncia el **principio de legalidad**, principio que rige el actuar de la autoridad, la cual solo puede realizar lo que le es facultado expresamente por las diversas leyes. Si una ley o precepto no concede derecho para actuar de cierta forma específica explícitamente, se entiende que la autoridad tiene por prohibida esa conducta.¹
2. Al realizar un análisis exhaustivo del punto anteriormente descrito, se concluye que las autoridades cuentan, además de la obligación de no actuar en lo que no le es expresamente facultado, cuanta también con aquella de cumplir con lo que sí le es delegado. Sus facultades establecidas en sus estatutos no deben de ser solo una guía de acción, sino que deben de ser la concreción fáctica de sí mismas.
3. El artículo 13, Apartado C enuncia el derecho de los ciudadanos a la vía pública, que resalta elementos de ella como **pacífica**. A la letra indica:
*“Toda persona tiene derecho al **uso pacífico** de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las **autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho**, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas”*
4. El artículo 16, Apartado H, Numeral 1 a la letra indica:
“La Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, **bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.”**

¹ Tesis 2005766. IV.2o.A.51 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2239.

El Numeral 4 del mismo apartado fija la obligación de la Administración Pública de la Ciudad para regular el transporte público de asegurar este derecho:

“4. Corresponde al Gobierno de la Ciudad autorizar y regular la prestación de servicios públicos de transporte de personas por particulares y las tarifas correspondientes, en los términos que establezca la ley.

La prestación directa de servicios de transporte por parte del Gobierno de la Ciudad se hará a través de organismos públicos con planes y programas de desarrollo a mediano y largo plazo, participación ciudadana y rendición de cuentas sobre su desempeño funcional y financiero. (:..)”

5. La Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en diversos preceptos, establece la obligación a los concesionarios del Transporte Público de contar con una póliza de seguros de responsabilidad civil.

“Artículo 90.- Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga en la Ciudad, deberá contar con póliza de seguro vigente, que cubra los daños y perjuicios que la unidad registrada en la concesión pudiese ocasionar a los usuarios, conductores o terceros, en su persona o patrimonio.

En el caso del servicio de transporte público de pasajeros, la cobertura mínima asegurada por evento deberá ser de al menos cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, o su equivalente en moneda nacional, en caso de daños a terceros en su persona o patrimonio y de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, o en su equivalente en moneda nacional, por cada persona usuaria y por la persona conductora”. (...)

“Artículo 110.- Son obligaciones de los concesionarios:

(...) XII. Contar con póliza de seguro vigente, que cubra los daños y perjuicios que la unidad registrada en la concesión pudiese ocasionar a las personas usuarias, conductoras o terceros en su persona o patrimonio. La cobertura mínima asegurada deberá cumplir con lo establecido en el artículo 90 de esta Ley, según el tipo de vehículo que corresponda;”

6. El día 18 de agosto del año en curso, en la alcaldía Cuajimalpa, en la carretera México - Toluca, dos unidades del transporte público chocaron. El saldo reportado por las autoridades fue de dos personas muertas y 11 más lesionadas.

El incidente tuvo lugar a la altura de la **Avenida Monte de las Cruces**, vialidad ubicada al interior de la alcaldía Cuajimalpa. De acuerdo con el reporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, un autobús de color verde que circulaba sin pasajeros se quedó sin frenos e impactó por la parte posterior a una camioneta que circulaba con personas a bordo.

Por su parte, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, informó que elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana aseguraron a los operadores involucrados, dos hombres de 20 y 23 años de edad. De igual manera, confirmaron que las unidades **no contaban con seguros vigentes hasta el momento del accidente**.

De acuerdo con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, una mujer de 15 años de edad, así como un hombre de entre 30 y 35 años fueron diagnosticados sin signos vitales cuando elementos del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM) y de Protección Civil (PC) arribaron al sitio.

Una de las víctimas mortales viajaba a bordo de una de las unidades de transporte público. En tanto, la segunda se habría encontrado caminando por la calle cuando se registró la colisión entre las unidades.

7. La Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en su artículo 12 que establece las facultades de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en su fracción XVI establece la obligación de regular el Transporte Público:

Art. 12. La Secretaría tendrá las siguiente facultades:

*“XVI. **Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad**”*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 7 fracción XV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es obligación de los Diputados atender los intereses de las y los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas.

TERCERO.- Que de acuerdo al Artículo 101 del Reglamento Congreso de la Ciudad de México, sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere el artículo 100 del mismo ordenamiento, aquellos asuntos que sean presentados previamente por la o el Diputado promovente ante la Mesa Directiva como de **urgente y obvia resolución**.

CUARTO.- Que el artículo 16 apartado H numeral 4 establece que es facultad del Gobierno de la Ciudad de México autorizar y regular la prestación de servicios públicos de transporte de personas por particulares y las tarifas que oportunamente correspondan, previendo la participación ciudadana y la rendición de cuentas sobre su desempeño funcional y financiero; así como respetando las obligaciones y derechos retroactivos contenidos en las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del citado orden constitucional de la Ciudad.

QUINTO.- Que la Concesión constituida como un acto administrativo por el que de manera unilateral el estado otorga poder jurídico para que un particular realice una manifestación de la administración pública con potestad de explotación a su nombre, un servicio o bien públicos que le pertenecen a aquel, satisfaciendo necesidades de interés general, el cual implica una alta demanda en la Ciudad de México. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) hasta el año 2022 en la Zona Metropolitana del valle de México se hacen de manera estimada 11.54 millones de viajes al día en microbús o combi, los cuales se encuentran concesionados a personas privadas que desarrollan una parte de la red de transporte público de pasajeros de manera temporal.

SEXTO.- Que el transporte público concesionado de la Ciudad de México implica un auxilio a la Administración Pública local que requiere de una regulación y supervisión cautelosa, dado que conlleva de manera inherente las obligaciones del Gobierno de la Ciudad de México con responsabilidad respecto de los ciudadanos en su interacción social cotidiana y el uso del sistema de transporte público, el cual resulta menester para la realización de las actividades cotidianas de la población de la capital y la población flotante que se desplaza durante cada uno de los días para el ejercicio de los negocios, actividad económica y laboral.

SEPTIMO.- Que la concesión del servicio público de transporte se clasifica de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México en Corredores, Colectivo, Individual, Metropolitano y de Carga; siendo el de mayor trascendencia e impacto social el Colectivo e Individual en materia de concesiones, y el que ha conllevado a mayores conflictos en la prestación del servicio, por lo que resulta menester dar un cabal cumplimiento y estricta observancia al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada una de las concesiones otorgadas en términos del artículo 94 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 96 de la Ley de Movilidad, las concesiones otorgadas por la Secretaria de Movilidad no crean derechos reales ni exclusividad a los titulares, sino solo su uso y explotación en tanto cubran los requisitos legales y mantengan una operación apegada a las disposiciones jurídicas y administrativas que esencialmente mantengan seguridad física y mental a los usuarios de los mismos, por lo que podrán ser revisadas y en su caso revocadas ante conductas ilícitas o negligentes que atenten contra de la normatividad y la ciudadanía.

NOVENO. - Que el artículo 240 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México determina la facultad de comprobación para la autoridad en materia de Movilidad sobre el cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de transporte sobre los términos y condiciones establecidas, apegándose a las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de tránsito, transporte y vialidad, facultad que se hará valer por conducto del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

DECIMO.- Que en términos del artículo 90 de la Ley de Movilidad y el artículo 46 del Reglamento de Tránsito, ambos de la Ciudad de México, es una obligación de primer orden para los conductores en general el contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, y para el caso de incumplimiento se arrojan sanciones administrativas, las cuales van desde multas hasta la remisión de los vehículos a los depósitos vehiculares, así como hasta la revocación de concesiones para la prestación del servicio de transporte.

DECIMO PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 fracción IV y 251 fracción XII de la Ley de Movilidad y 46 párrafo segundo del Reglamento de Tránsito, ambos de la capital, es una falta administrativa en materia de movilidad y tránsito vehicular, así como causal de revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de

transporte la falta de una póliza de seguro vigente para la respectiva indemnización en caso de causar daños en contra de los usuarios, las personas o la propiedad ajena, con motivo del ejercicio de la multicitada prestación del servicio público a que se hace mención.

DECIMO SEGUNDO.- Que en temporada decembrina aumenta de manera exponencial la movilidad en la Ciudad de México y de manera refleja la posibilidad de accidentes de tránsito, principalmente en las unidades del sistema de transporte público de pasajeros, por lo que a fin de evitar una congestión de conflictos administrativos y judiciales ante las instancias competentes, que conlleven a la revocación ineludible de concesiones al consumarse el hecho de tránsito, y continuar la suma de desempleo para 2025, resulta oportuno y viable realizar las facultades de comprobación en materia de tránsito para evitar consecuencias jurídicas ante los posibles supuestos de accidentes.

DECIMO TERCERO. - Que como se ha establecido desde el régimen oficial, se pretende atender a las causas y no corregir las consecuencias, por lo que resulta procedente realizar las acciones conducentes a efecto de evitar conflictos jurídicos derivados del posible aumento en accidentes de tránsito vehicular que involucren a concesionarios prestadores del sistema de transporte público en la Ciudad de México.

Con base en los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 y 101 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la que suscribe somete con **carácter de urgente y obvia resolución** a la consideración del Pleno de este H. Congreso el presente:



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO A EFECTO DE QUE SE INSTAURE UN OPERATIVO DE TRANSITO PARA COMPROBAR CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DE LOS AUTOMOVILISTAS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO

Palacio Legislativo de Donceles, al día 05 del mes de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

Claudia Pérez Romero

DIPUTADA CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

Título	PA SEMOVI
Nombre de archivo	PA_SEGUROS_MOVILIDAD_SEMOVI.docx
Id. del documento	b886d2c838c3256f99c7e0855a1c89b0e7fdb48d
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	10 / 12 / 2024 09:38:06 UTC-6	Enviado para firmar a Claudia susana (susana.perez@congresocdmx.gob.mx) por susana.perez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.203.56.123
 VISTO	10 / 12 / 2024 09:38:30 UTC-6	Visto por Claudia susana (susana.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.56.123
 FIRMADO	10 / 12 / 2024 09:38:44 UTC-6	Firmado por Claudia susana (susana.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.56.123
 COMPLETADO	10 / 12 / 2024 09:38:44 UTC-6	Se completó el documento.